



ORDENANZA Nº 12601

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA
VERA CRUZ, SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

Art. 1º: Incorpórase como artículo 4º de la Ordenanza Nº 11.462, el siguiente texto:

“Art. 4º: La comercialización del producto glifosato sólo estará permitida en los locales que cuenten con una habilitación especial para ello.

Dicha habilitación será otorgada a través de la inscripción en un registro de vendedores de productos agropecuarios y/o fitosanitarios de la Ciudad de Santa Fe, creado a tal efecto, en el cual deberán registrarse todos aquellos comercios que posean como actividad principal y/o secundaria la comercialización de dichos productos, estableciéndose especialmente el cumplimiento de las condiciones de comercialización de herbicidas en el marco de la Ley de Plaguicidas de la Provincia de Santa Fe y su reglamentación, como así de normas nacionales, acreditado a través de profesional competente.”

Art. 2º: Incorpórase como artículo 5º de la Ordenanza Nº 11.462, el siguiente texto:

“Art. 5º: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º, el Departamento Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de noventa (90) días contados desde su promulgación, al cabo del mismo los comercios que no se encuentren debidamente habilitados a tal fin e inscriptos en el registro respectivo deberán cesar la comercialización de los productos objeto de lo presente Ordenanza y serán pasibles de la multa establecida en el artículo 59º Bis de la Ordenanza Nº 7.882.”

Art. 3º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.

SALA DE SESIONES, 13 de diciembre de 2018.-

Presidente: Sr. Sebastián Atilio Alberto Pignata
Secretario Legislativo: Abog. Mariano Manuel Bär

Expte. CO-0062-01560743-5 (PC)